

TÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 9. Publicidad Activa de la información pública.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 11 a 19. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de la propia Ciudad.

2. Para el cumplimiento de dicha obligación la Ciudad podrá requerir la información que sea precisa a las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, a los contratistas en los términos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas o el respectivo contrato, y a los beneficiarios de subvenciones conforme a las bases reguladoras, resoluciones de concesión o convenios que las instrumenten.

Artículo 10. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en el portal de transparencia o Portal web institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla y de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

2. El portal de transparencia o el portal web institucional de la Ciudad contendrá, asimismo, los enlaces a los respectivos portales web institucionales o sedes electrónicas del resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

Artículo 11. Información institucional y organizativa.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla y, en su caso, las entidades enumeradas en el artículo 2.1 del presente Reglamento deberán publicar respecto al Presidente de la Ciudad, Vicepresidentes, Diputados de la Asamblea, Consejeros, Viceconsejeros y los máximos responsables de las entidades dependientes la información relativa a:

- a) Datos biográficos.
- b) Perfil, trayectoria profesional y currículum vitae.
- c) Datos de contacto con sus direcciones electrónicas.
- d) Las retribuciones percibidas anualmente, incluyendo, en su caso, las cuantías por asistencia a Pleno, Comisiones, Consejos de administración o cualquier otro órgano colegiado.
- e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos establecidos en el Reglamento de la Asamblea, Reglamento de Gobierno y Administración y normativa local de aplicación.